

Popayán, Enero de 2023

Doctora

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
POPAYAN

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADOS: OSCAR ALEXANDER VIVEROS TOSSE
RADICACIÓN: 20220031100.

OSCAR ALEXANDER VIVEROS TOSSE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Popayán (Cauca), identificado con cédula de ciudadanía No. 4.617.662 expedida en Popayán (Cauca), por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la abogada **ANGIE MELISSA CASTRO MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.323.464 de Popayán, portadora de la Tarjeta Profesional Número 215.068 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses desde el inicio y hasta la culminación del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, propuesto por el **BANCO AV VILLAS**.

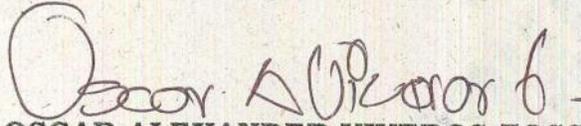
La abogada **ANGIE MELISSA CASTRO MUÑOZ** queda facultada para adelantar todas las diligencias que estimen necesarias en cumplimiento de este mandato, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias, y en especial para **CONCILIAR, SOLICITAR, RECIBIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR** y **REASUMIR** el presente poder, y en general para adelantar todos los actos necesarios en defensa de mis intereses, y en todo caso que en ningún momento se entienda que el poder no fue suficiente.

En concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 5, la abogada **ANGIE MELISSA CASTRO MUÑOZ** se permite informar que el correo electrónico para todos los efectos es: angiemelissacastro@hotmail.com, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, celular 3165520280.



Solicito en consecuencia, se sirva comedidamente reconocer personería a la citada profesional del derecho en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,


OSCAR ALEXANDER VIVEROS TOSSE
C.C. No. 4.617.662 de Popayán (Cauca)
4 617-662 POP -

ACEPTO,

ANGIE MELISSA CASTRO MUÑOZ

ANGIE MELISSA CASTRO MUÑOZ
C.C. No. 34.323.464 de Popayán
T.P. No. 215.068 C. S. de la J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15300802

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veinticinco (25) de enero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Popayán, compareció: OSCAR ALEXANDER VIVEROS TOSSE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 4617662 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Oscar Alexander Viveros Tosse



60mvd98y7rm3
25/01/2023 - 15:29:50



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

10211



MARIO OSWALDO ROSERO MERA

Notario Tercero (3) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 60mvd98y7rm3



NOTARIA TERCERA DE POPAYÁN
 LA PRESENTE DILIGENCIA SE SURTIÓ POR
 PETICIÓN EXPRESA DEL COMPARECIENTE

Popayán, Enero de 2023

Doctora

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
POPAYAN

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS

DEMANDADOS: OSCAR ALEXANDER VIVEROS TOSSE

RADICACIÓN: 20220031100.

ANGIE MELISSA CASTRO MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.323.464 de Popayán, portadora de la Tarjeta Profesional Numero 215.068 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como mandataria judicial del señor **OSCAR ALEXANDER VIVEROS TOSSE**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Popayán (Cauca), identificado con cédula de ciudadanía No. 4.617.662 expedida en Popayán (Cauca), según poder que acompaño al presente escrito, en forma comedida y dentro del termino legal, procedo a contestar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, adelantada por el **BANCO AV VILLAS**, por intermedio de apoderado judicial, la cual sustento sobre los siguientes fundamentos legales, así:

DESIGNACION DE LA PARTE DEMANDADA

LA PARTE DEMANDADA.

Se trata de **OSCAR ALEXANDER VIVEROS TOSSE**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 4.617.662 de Popayan©.

A LOS SUPUESTOS DE HECHO.-

AL HECHO 1°.- NO SE TIENE CLARIDAD DE COMO SE PRESENTA. QUE SE PRUEBE. Si bien es cierto que dentro de los anexos de la demanda del proceso de la referencia, se encuentra en pagare denominado No. 2561805, el

mismo se presenta en forma parcial, ya que los documentos no estan claros, ni completos, razon por la que resultaría apresurado, realizar manifestación alguna frente a este hecho.

AL HECHO 2°.- NO SE TIENE CLARIDAD DE COMO SE PRESENTA. QUE SE PRUEBE. Dado que el titulo valor que da origen a las obligaciones de mi mandante a favor de la entidad ejecutante, los documentos no están claros, ni completos, razón por la que resultaría apresurado, realizar manifestación alguna frente a la aplicación de la cláusula aceleratoria de la obligación demandada.

AL HECHO 3°.- NO SE TIENE CLARIDAD DE COMO SE PRESENTA. QUE SE PRUEBE. Bajo el entendido que el titulo valor pagare denominado No. 2561805, se encuentra presentado de forma parcial, resultaría apresurado indicar que el mismo se encuentra con el lleno de los requisitos de ley y de conformidad a la carta de instrucciones.

AL HECHO 4°.- NO ES UN HECHO. Corresponden a transcripciones normativas y apreciaciones realizadas a través de apoderado judicial, que no podrían atemperarse al demandado, mientras subsista un titulo valor que se presenta de forma parcial y el cual bajo ninguna óptica podría entenderse como claro.

A LAS PRETENSIONES

ME OPONGO a que se despachen favorablemente todas y cada una de las pretensiones, dado que el titulo valor por el cual se cobran las obligaciones a mi mandante se presentan de forma incompleta, por lo tanto no es claro si el pagare corresponde al suscrito por el señor OSCAR ALEXANDER VIVEROS TOSSE.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me opongo a la interpretación de los fundamentos de derecho invocados en la demanda por cuanto el titulo valor no es claro si corresponde al suscrito por mi mandante. Se evidencia breve transcripción de normativa realizada a través de apoderado judicial.

EXCEPCION DE FONDO.-

AUSENCIA DE LA DEMOSTRACION DE LOS ELEMENTOS PARA EJECUTAR EL TITULO VALOR. La ley procesal infiere que pueden

demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

Así las cosas, se puede observar que la obligación contenida en el título valor pagare adjunto con el escrito de demanda de la referencia **NO ES CLARO**, por el contrario, el mismo se encuentra aportado de forma parcial, situación que conlleva a incurrir en error no solo al demandante sino también a la administración de justicia.

✚ **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION A PAGAR.** En virtud que no existen pruebas que permitan establecer la exigencia de una obligación expresa de mi mandante ya no que no reposa dentro del expediente documento CLARO que así lo permita establecer, no es dable endilgar obligación de pagar por ningún concepto al demandado OSCAR ALEXANDER VIVEROS TOSSE.

✚ **COBRO DE LO NO DEBIDO.** Cuando no se constituyen los elementos generadores de una determinada obligación, el cobro que se realice por tal concepto constituye un cobro de lo no debido, pues adolece de causa legal toda vez que no nace la obligación jurídica.

Es por tanto que en el presente caso, en donde el título valor carece de claridad absoluta por presentarse de forma parcial, desconociendo los motivos de fondo para dicho, no hay lugar al pago de las cuantías determinada en este proceso.

✚ **INNOMINADA O GENERICA.** Por mandato expreso del legislador, puede ser declarada oficiosamente las excepciones que aquel encuentre probadas. Por lo tanto, solicito a la señora juez, se sirva de declarar probadas las excepciones que resulten dentro del presente proceso y que no hayan sido alegadas dentro de este escrito.

✚ **PRESCRIPCION.** Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos con el escrito de demanda se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que eventualmente se hubiese causado a favor de la entidad demandante y que de conformidad con las normas legales y con las probanzas del proceso, se establecerá bajo el fenómeno de la prescripción de conformidad con lo previsto en las normas legales.

PETICIONES

En consecuencia de lo anterior, le ruego su Señoría declarar probadas las excepciones aquí planteadas, y solicito respetuosamente se desestimen las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Comendidamente solicito se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

A LAS PRUEBAS

No me opongo a la práctica de las pruebas siempre y cuando las mismas sean conducentes y pertinentes.

A LA CLASE DE PROCESO Y CUANTIA

- No se acepta la clase de proceso y cuantía, bajo el entendido que no se puede establecer mientras tanto el título valor no sea presentado de forma clara.

A LA COMPETENCIA

- Se acepta por razones procesales.

ANEXOS

- Poder otorgado por el señor **OSCAR ALEXANDER VIVEROS TOSSE**.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante el señor **OSCAR ALEXANDER VIVEROS TOSSE**, podrá ser notificado por mi conducto o en su domicilio en la Calle 8 No. 1-26 Barrio Santa Ines de esta ciudad. Celular (313)7535756. E mail: aalex1717@hotmail.com.
- La suscrita apoderada recibirá notificación en la Secretaria de su despacho o en la Calle 7A No. 11-06, Edificio Ivan Enrriquez-Interior 402, de la ciudad de Popayán, en donde tengo fijado mi domicilio profesional. Celular (316)5520280. E mail: angiemelissacastro@hotmail.com.

De la señora Juez, atentamente,

ANGIE MELISSA CASTRO MUÑOZ

ANGIE MELISSA CASTRO MUÑOZ

C.C. No. 34.323.464 de Popayán

T.P. No. 215.068 del C. S. de la J.